

RAD. 007 2013 00239 00

AUTO No. 105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el formulario de liquidación de impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso, y la fotocopia de la diligencia de secuestro del mismo, los cuales son allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- OFICIAR a la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta de la diligencia de Secuestro del vehículo de placas **KHA-600** llevada a cabo el 13 de diciembre de 2019.

3.- ABSTENERSE POR AHORA de ordenar correr traslado del avalúo que antecede hasta tanto la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, allegue a este despacho el Acta Original de la diligencia de Secuestro del vehículo de placas **KHA-600** llevada a cabo el 13 de diciembre de 2019.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 90

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3
RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 90

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y la apoderada judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada debiendo continuar el proceso con la **demanda acumulada**.

2.- ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

RAD. 004 2016 00046 00

AUTO No. 89

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00802 00

AUTO No.124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placas **ICS-278**, de propiedad de la demandada **SUSANA VIAFARA ARANGO**, identificado con C.C. 1.144.026.952. Por secretaría librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Quintero Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 024 2019 00744 00

AUTO No. 94

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00314 00

AUTO No. 93

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

8
RAD. 035 2018 00045 00

AUTO No. 92

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

Previo a analizar la petición de la apoderada judicial de la parte actora de "...terminación del proceso y elaboración de títulos judiciales correspondientes a la parte demandante de acuerdo con la liquidación aprobada por el despacho", el juzgado ordenará al juzgado de origen convierta los dineros que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante de ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

9
RAD. 008 2009 00757 00

AUTO No. 91

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

Previo a analizar la petición de la apoderada judicial de la parte actora de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso, el juzgado ordenará al juzgado de origen convierta los dineros que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante de ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No. 101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que le asiste razón al ejecutado, toda vez ya se ordenó el pago de la suma de \$1.573.783,00 (Fol. 112-119/120) a favor de la parte actora, quien mediante escrito de fecha 1 noviembre de 2019, presentado por su apoderado judicial, indicó "...luego de estar efectivamente cancelada la cantidad de \$1.573.78,00 a la parte demandante, se puede considerar saldada la deuda en su totalidad y terminado el presente proceso " el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ACEPTESE la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a la señora NORA SANCHEZ DE CHACON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31244715 en los términos precedentes.

6.- POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en los oficios de orden de pago terminados en 1268, 3050 y 3110, obrantes a folio 109, 119 y 120 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la autorizada NORA SANCHEZ DE CHACON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31244715.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00619 00

AUTO No. 123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-384625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en **LOTE 9 MANZANA 19 B/ EL RETIRO**, de propiedad de la demandada **GRATULINA LUNA ARMERO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.961.547. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 027 2018 00441 00

AUTO No.122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, COMISIONANDO A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FLANDES TOLIMA - REPARTO para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **HZT-886** de propiedad del demandado **CAMPO HOMERO ARELLANO CASTILLO** identificado con C.C. No. 16.618.556, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretario

13
RAD. 021 2012 00177 00

AUTO No.76

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, reproducir los oficios No. 02-178 y 02-179, obrante a folios 56 y 57.

2.- **NO ACCEDER** al reconocimiento de personería jurídica otorgado por la parte demandada, toda vez que el señor EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA no ostenta la calidad de abogado.

3.-**Acéptese** la autorización otorgada por la demandada al señor EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA, identificado con (C.C. No. 14.466.454) para retirar los Oficios ordenados en el numeral 1 del presente auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.027 2017 00575 00

AUTO No.114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **LILIANA MAYOR REBELLON** (C.C.31.177.267) en el banco **MUNDO MUJER. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.126.600.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Beltrán
Secretario

15
RAD.02 2017 00399 00

AUTO No.115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **YOHANA CAROLINA VELASQUEZ ORTIZ**(C.C.66.755.871) en el banco **MUNDO MUJER. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.794.022.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

16
RAD.005 2010 00824 00

AUTO No.118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HECTOR EDUARDO MURILLO AMEZQUITA** (C.C.6.403.828) en el banco W SAS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$140.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

12
RAD.007 2011 00627 00

AUTO No.117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

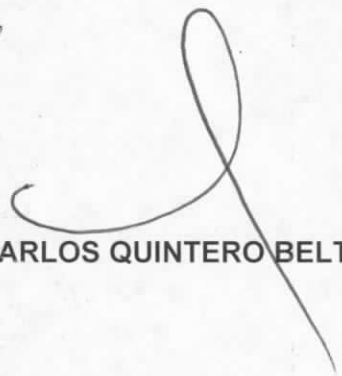
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **BERNARDO GUSTAVO VELAQUEZ SANTOS** (C.C.16.589.746) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$90.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No.5__de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	17 DE ENERO DE 2.020
SECRETARIO	
Eduardo Silva Cano Secretario	

18
RAD. 008 2017 00138 00

AUTO No.116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETRÍA**, sírvase corregir el despacho comisorio No. 113, dando alcance a lo ordenado mediante auto No. 7052 del 14 de Noviembre de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

19
RAD. 022 2015 00165 00

AUTO No.113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO de los vehículos de placas **CED129 y CEC670**, de propiedad del demandado **HUGO GERARDO MEJIA MONTES**, identificado con C.C. 14.944.901. Por secretaría librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD.009 2009 01317 00

AUTO No.120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS GARCÍA VELASCO**, (C.C.16.744.011) en el banco **W S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$66.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
RAD. 011 2017 00777 00

AUTO No.121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETRÍA**, reproducir el despacho comisorio No. 02-039 obrante a folio 70.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 022 2013 00913 00

AUTO No. 101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de entrega de depósitos judiciales y de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales por la suma de \$1.086.942,00, relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002458123	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 543.471,00
469030002473856	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 543.471,00

Total Valor \$ 1.086.942,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 8031 del 26 de octubre de 2017 (Fol. 102 C.1).

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 08-2012-00130-00

AUTO No. 126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2020.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado del Banco Colpatria de terminación del proceso concerniente únicamente a la obligación del Banco Colpatria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P *"teniendo en cuenta que el cliente canceló la suma de \$3.900.000.00 acogiéndose a los planes de condonación que el Banco otorgaba a sus clientes para abril de 2017"* , por considerar procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, frente a la obligación del demandado respecto del acreedor Banco Colpatria S.A., **debiendo continuar el proceso por los derechos del crédito que ejecutivamente cobra CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

29
RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En virtud de la anterior petición éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del día **02** del mes de **abril** del año **2020** para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado JANETH HERNANDEZ CRUZ, esto es, 25%, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28
RAD. 032 2015 00308 00

AUTO No. 110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En ~~Estado~~ No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 032 2018 00544 00

AUTO No. 109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se ordena a la señora CATALINA MERA LOPEZ allegue a este despacho el poder a ella otorgado por el Dr. Juan Ignacio Castro González y el Certificado de Existencia y Representación Legal de ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en el cual se acredite la calidad de Representante Legal. Asimismo, se le hace saber que la apoderada judicial en el presente asunto es la Dra. Sandra Milena Ramírez Pretel y no el Dr. Jaime Suarez Escamilla.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27
RAD. 015 2017 00197 00

AUTO No. 108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede del parte demandante coadyuvado por la demandada señora **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA** y la petición de terminación del proceso frente a la misma, debiendo continuar el proceso contra las demás demandadas, esto es, **LINA MARCELA JORDAN YEPES Y MARIA VICENTA VALERO OVIEDO**, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, frente a la demandada **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA**, debiendo continuar el proceso contra los señores **LINA MARCELA JORDAN YEPES Y MARIA VICENTA VALERO OVIEDO**.

2.- En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo decretadas a la señora **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA**.

3. En caso de existir embargo de remanentes en contra del señor o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00607 00
AUTO No. 103
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por la curadora ad-litem para el cobro de honorarios, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ pagar a favor de la abogada DIANA CECILIA BAHAMON CORTES dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000, oo) Contenidos en el auto interlocutorio No. 125 del 22 de enero de 2019, correspondiente a los honorarios definitivos.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 25 de enero de 2019.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

Notifíquese
 El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de enero de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 023 2018 00635 00
AUTO No. 102
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

Agregar sin consideración la petición que antecede, como quiera que mediante auto No. 7462 de fecha 05 de diciembre de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Fol. 82 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30
RAD. 024 2016 00839 00

AUTO No. 104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. BELISARIO SANCHEZ MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79395040 y T.P No. 240347 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales. No obstante, lo anterior, dichos gastos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el formulario de liquidación de impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente asunto allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 16-2016-00569-00

Auto No. 127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2020.

En escrito que antecede del Centro de Conciliación FUNDAFAS, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de ORANCY ALVEAR ZULUAGA contra ALBA LUCIA SOLARTE RIOS, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 04-2019-01096-00.

RESUELVE:

1. **REMITASE** la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de ORANCY ALVEAR ZULUAGA contra ALBA LUCIA SOLARTE RIOS, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 04-2019-01096-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2018 00344 00
AUTO No. 88
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.791.811,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	586

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 375.123.35	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 243.854.93
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 617.939.10	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 242.815.75
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 859.675.66	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 241.736.57
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.099.174.69	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 236.499.02
ago-18	19.94	29.91	2.26			\$ 1.335.694.53	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 237.419.84
sep-18	19.31	29.72	2.19			\$ 1.571.935.19	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 236.340.66
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.806.117.49	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 234.162.30
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2.039.220.60	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 233.103.12
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.271.244.54	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 232.023.94
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.501.110.12	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 229.866.57
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 2.736.371.60	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 235.261.48
mar-19	19.37	29.04	2.15			\$ 2.968.395.53	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 232.023.94
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.199.340.29	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 230.944.76
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 3.431.364.22	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 232.023.94
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 3.662.308.98	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 230.944.76
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 3.893.253.73	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 230.944.76
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.124.198.49	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 230.944.76
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.355.143.25	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 230.944.76
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 4.583.929.64	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 228.786.39
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 4.583.929.64	\$ 0.00	\$ 10.791.811.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 10.791.811
SALDO INTERESES	\$ 4.583.930
DEUDA TOTAL	\$ 15.375.741

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.375.741, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33
RAD. 030 2019 00452 00

AUTO No. 94

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.494.125, oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

341
RAD. 017 2018 00204 00

AUTO No.77

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 77561 del 09 de Diciembre de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **54 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que numero de radicación del proceso terminado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali es el **012 2019 00059 00** y no el 017 2018 00204 00 como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

SECRETARIO

38
RAD. 005 2019 00347 00

AUTO No. 95

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.091.477,42 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00335 00
AUTO No. 97
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 36 C.1 (Auto que la aprueba Fol. 38 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2019 00004 00
AUTO No. 96
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.747.503,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ago-18
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	425

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VINCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19.91	29.72	2.19			\$ 351.477.83	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 301.070.33
oct-18	19.93	29.45	2.17			\$ 648.798.64	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 296.320.62
nov-18	19.46	29.74	2.16			\$ 946.744.71	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 296.946.06
dic-18	19.46	29.10	2.15			\$ 1.242.316.00	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 292.571.31
ene-19	19.16	29.74	2.13			\$ 1.535.137.83	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 292.821.61
feb-19	19.70	29.55	2.16			\$ 1.834.833.40	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 299.696.57
mar-19	19.37	29.04	2.15			\$ 2.130.404.71	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 296.571.31
abr-19	19.32	29.98	2.14			\$ 2.424.601.29	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 294.196.56
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 2.720.172.58	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 296.571.31
jun-19	19.30	29.99	2.14			\$ 3.014.369.16	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 294.196.56
jul-19	19.28	29.52	2.14			\$ 3.308.565.72	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 294.196.56
ago-19	19.32	29.98	2.14			\$ 3.602.762.29	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 294.196.56
sep-19	19.32	29.98	2.14			\$ 3.896.958.85	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 294.196.56
oct-19	19.10	29.65	2.12			\$ 4.188.405.91	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 291.447.09
nov-19	19.03	29.55	2.11			\$ 4.188.405.91	\$ 0.00	\$ 13.747.503.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 13.747.503
INTERESES	\$ 4.188.406
DEUDA TOTAL	\$ 17.935.909

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.935.909, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.02 2012 00534 00
AUTO No.119
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** el Oficio No. 02-2950 del 14 de Noviembre de 2.019 sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, indicando que en la empresa se rehúsan a recibirlo por estar liquidada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

39
RAD. 008 2012 00248 00

AUTO No. 98

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 84-88 C.1 (y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
RAD. 012 2010 00246 00

AUTO No. 99

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 69-70 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, toda vez que si bien allega recibo de consignación por la suma de \$2.465.200,00 por concepto de costas procesales (Fol. 348) y \$281.186.000,00 por liquidación de crédito aprobada, esta última se encuentra aprobada al 19 de septiembre de 2019, **considerando necesario actualizarla**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. **"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella..."** Resaltado fuera del texto original.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) MIRYAN ERAZO DURAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66733468..., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas, la suma de **\$2.465.200,00** (Fol. 106 Cno. 1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$281.186.000,00** (Fol. 117 Cno.1) para un total de **\$283.651.200**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466627	6072011	ALVARO DELGADO ZORRILLA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 2.465.200,00
469030002466628	6072011	ALVARO DELGADO ZORRILLA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 281.186.000,00

Total Valor \$ 283.651.200,00

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
RAD. 09-2010-00852-00

AUTO No. 132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020.

Vistas las solicitudes que anteceden de las partes, respectivamente, y como quiera que se cometió otro error de digitalización en el numeral segundo del auto 6819 del 01 de Noviembre de 2019, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la falencia, indicando que el número de la cédula de ciudadanía del demandante WALTER LOPEZ QUICENO es 70.828.994, y no como se indicó en el auto citado 31.288.436.,oo.

Frente a la solicitud de entrega de títulos referidos en el petitorio de fecha 5 de Diciembre de 2019, *de la parte demandada*, el Juzgado informa que el título de depósito judicial No. 469030001985430 fue convertido al título No. 469030002441879, por valor de \$275.000,oo, ordenado pagar en el numeral primero del auto No. 6819 de fecha 1 de Noviembre de 2019. Ver Fl. 241 Fte y Vto. De igual forma el título de depósito judicial No. 469030001985432 por valor de \$2.300.000,oo convertido al título No. 469030002441880; y el título de depósito Judicial No. 46903000469030002003949 por valor de \$740.000,oo convertido al título 469030002441881.

Respecto del título de depósito Judicial No. 469030001995163 por valor de \$2.920.013,oo, fue ordenado pagar al adjudicatario JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO. Ver Folio 451 y s.s.

En cuanto al título de depósito judicial No. 469030001995181 por valor de \$9.301.524,oo, por valor de \$9.301.524, se ordenó el pago y fraccionamiento en los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 6819 del 1 de Noviembre de 2019. Fl. 532 y s.s.

Se ordenará a la secretaría área de depósito judicial disponga el pago, previa verificación de su existencia por valor de **\$2.707.700,00.** Para el efecto realice la entrega del título de depósito Judicial No. 469030001995176.

Se AGREGARÁ para que obre y conste el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral numeral segundo del Auto No. 6819 del 01 de Noviembre de 2019 Fl. 532 y s.s.), indicando que el número de la cédula de ciudadanía del demandante **WALTER LOPEZ QUICENO es 70.828.994,** y no como se indicó en el auto citado 31.288.436.,oo. De igual forma que el título de depósito judicial sea expedido a nombre de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO T.P. 276.151 DEL C.S.J. C.C.# 16.742.987. Quien Posee la facultad de recibir y lo solicitó en el escrito que antecede.

2. Frente a la solicitud de entrega de títulos referidos en el petitorio de fecha 5 de Diciembre de 2019, de la parte demandada el Juzgado informa que el título de depósito judicial No. 469030001985430 fue convertido al título No. 469030002441879, por valor de **\$275.000,00,** ordenado pagar en el numeral primero del auto No. 6819 de fecha 1 de Noviembre de 2019. Ver Fl. 241 Fte y Vto. De igual forma el título de depósito judicial No. 469030001985432 por valor de **\$2.300.000,00** convertido al título No. 469030002441880; y el título de depósito Judicial No. 46903000469030002003949 por valor de \$740.000,00 convertido al título 469030002441881.

Respecto del título de depósito Judicial No. 469030001995163 por valor de **\$2.920.013,00,** fue ordenado pagar al adjudicatario JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO. Ver Folio451 y s.s.

En cuanto al título de depósito judicial No. 469030001995181 por valor de \$9.301.524,00, por valor de \$9.301.524, se ordenó el pago y fraccionamiento en

los numeral 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 6819 del 1 de Noviembre de 2019. Fl. 532 y s.s.

3. Se ordena a la secretaría área de depósito judicial disponga el pago, previa verificación de su existencia por valor de **\$2.707.700,00.**, a favor de la parte demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436. Para el efecto realice la entrega del título de depósito Judicial No. 469030001995176.

4. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

44
RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No.128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P No.178.722 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **TUYA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020 Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

45
RAD. 002 2016 00219 00

AUTO No.129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 15 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P No.178.722 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **TUYA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

46
RAD. 005 2012 00631 00

AUTO N°. 130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-AGREGAR y PONER EN CONCIMIENTO de las partes el acta de diligencia secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-362869 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 17 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CPA

RAD. 010 2006 00796 00
AUTO No. 111
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-455604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$37.752.300, 00¹** que corresponde al 25% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con FMI 370-455604, allegado por la apoderada judicial de la parte actora. y los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 3 folio, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

Secretario

1

CER CATASTRAL	\$125.841.000,00
50%	\$62.920.500,00
100% AV CATASTRAL	\$188.761.500,00
20% QUE LE CORRESPONDE AL DDO.	\$37.752.300,00

98
RAD. 032 2018 01007 00

AUTO No. 107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** al reconocimiento de personería jurídica, toda vez que el señor MARIO ENRIQUE SUAREZ CUEVAS no ostenta la calidad de abogado, por lo mismo no se tienen en cuenta la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO pales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

49
RAD. 017 2013 00623 00

AUTO No. 106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 40 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00248 00
AUTO No. 105
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 48 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2020
Juzgador de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO